

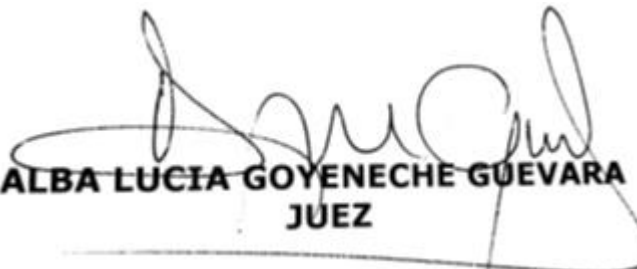


PROCESO	Verbal –Restitución de Inmueble Arrendado-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00429 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Aclarará las razones por las cuales aduce que el canon pactado era de trece millones mas IVA, si este concepto no aparece estipulado en la cláusula tercera del documento denominado “AUTORIZACIÓN DE USO DE INSTALACIONES”.
2. De acuerdo con lo anterior, expresará a cuanto asciende la suma que se debe, lo cual resulta de total relevancia, máxime teniendo en cuenta la previsión del inciso segundo del numeral 4 del Art. 384 del Código General del Proceso.
3. De insistir, en el cobro por concepto de IVA, indicará a cuanto equivale respecto de cada cánon de arrendamiento.
4. Corregirá el acápite de cuantía ya que manifiesta *“por ser superior ciento cincuenta (150) pero inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, lo que resulta contradictorio.
5. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, de no contar con el correo electrónico lo hará a la dirección física; esto conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY <u>23/09/2021</u>	SE	NOTIFICA	LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 170</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria			